



Resolución Ministerial

N° 419-2018-MC

Lima, 16 OCT. 2018

VISTA, la Resolución Directoral N° 140-2017-DDC-AMA/MC de fecha 8 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001/INC-Amazonas de fecha 8 de enero de 2010 la Dirección Regional de Cultura Amazonas (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas), resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Madeleine Osterling Letts, representante legal de Telefónica Móviles S.A.; Gian Carlos Dávila Mirgalia, representante legal de Euroinsta Perú S.A.C., hoy TecnoCom Perú Telefónica y Redes S.A.C.; Carlos Adolfo Barrantes Pérez y Cosme Robert Luciano Castillo, en calidad de ingenieros civiles supervisores de la obra realizada por las Empresas en mención; por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral N° 140-2017-DDC-AMA/MC de fecha 8 de noviembre de 2017 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas resolvió declarar de oficio la prescripción del proceso administrativo sancionador instaurado contra Madeleine Osterling Letts, representante legal de Telefónica Móviles S.A.; Gian Carlos Dávila Mirgalia, representante legal de Euroinsta Perú S.A.C., hoy TecnoCom Perú Telefónica y Redes S.A.C.; Carlos Adolfo Barrantes Pérez y Cosme Robert Luciano Castillo, en calidad de ingenieros civiles supervisores de la obra realizada por las Empresas en mención, instaurado por medio de la Resolución Directoral Regional N° 001/INC-Amazonas, disponiendo el archivo definitivo del proceso administrativo sancionador;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece como requisito para la validez del acto administrativo, que éste sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado el 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en su numeral 72.6 del artículo 72 como función de la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural el emitir las resoluciones de sanción, en los casos que se acredite la infracción a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable;



Que, asimismo, el numeral 97.4 del artículo 97 del mismo texto normativo establece que las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen la función de conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de competencia, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto y considerando que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas no contaba con un órgano técnico colegiado al momento de emitir la Resolución Directoral N° 140-2017-DDC-AMA/MC, carecía de competencia para declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Directoral Regional N° 001/INC-Amazonas; competencia que conforme a la normativa señalada es atribuida a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural;

Que, por lo tanto, al haberse emitido la Resolución Directoral N° 140-2017-DDC-AMA/MC por una autoridad sin competencia para actuar como órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ésta se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, no encontrándose dentro de los supuestos de conservación de los actos administrativos previstos en el artículo 14 de la citada Ley, correspondiendo declarar la nulidad de dicho acto administrativo;



Que, según estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;



Que, mediante los Oficios N° 900181-2018/SG/MC, N° 900182-2018/SG/MC, N° 900183-2018/SG/MC y N° 900184-2018/SG/MC, la Secretaría General, notificó a la representante legal de Telefónica Móviles S.A.; al representante legal de Euroinsta Perú S.A.C., hoy Tecnocom Perú Telefónica y Redes S.A.C.; al señor Carlos Adolfo Barrantes Pérez y al señor Cosme Robert Luciano Castillo, a fin de que ejerzan su derecho de presentar alegaciones en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme lo prevé el segundo párrafo del numeral 211.3 del artículo 211 del TUO de la LPAG;

Que, por comunicación recibida el 24 de agosto de 2018, el señor Carlos Adolfo Barrantes Pérez, señaló que la emisión de la Resolución Directoral N° 140-2017-DDC-AMA/MC fue de oficio por lo que no le corresponde responsabilidad, acotando que en caso se declare la nulidad de la misma, deduce la prescripción del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra;



Resolución Ministerial

N° 419-2018-MC

Que, la representante legal de Telefónica Móviles S.A.; el representante legal de Euroinsta Perú S.A.C., hoy TecnoCom Perú Telefónica y Redes S.A.C.; y el señor Cosme Robert Luciano Castillo, no presentaron alegación alguna;

Que, sin perjuicio de lo señalado, una vez declarada la nulidad de oficio de la Resolución mencionada, corresponde derivar el presente expediente a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para que en ejercicio de sus funciones emita pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 140-2017-DDC-AMA/MC de fecha 8 de noviembre de 2017, retrotrayendo el estado del trámite hasta la emisión del Informe N° 123-2017-E.L.-JMBR/DDC-AMAZONAS/MC de fecha 30 de octubre de 2017, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derivar el presente expediente a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, para que en ejercicio de sus funciones emita pronunciamiento.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la representante legal de Telefónica Móviles S.A.; al representante legal de Euroinsta Perú S.A.C., hoy TecnoCom Perú Telefónica y Redes S.A.C.; al señor Carlos Adolfo Barrantes Pérez y al señor Cosme Robert Luciano Castillo, así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA



